REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 31 05 001 2023 00076 00
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: DANILO ANDRES CAMBRONELL CAMPIS
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 11 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 31 05 001 2023 00076 00
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: DANILO ANDRES CAMBRONELL CAMPIS
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 15 de abril de 2024

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

DANILO ANDRES CAMBRONELL CAMPIS, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por el monto de SETENTA Y SESIS MILLONES CIENTO QUINCEMIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($76.115.813). De conformidad con las decisiones proferidas en primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 29 de noviembre de 2023, este despacho declaró que entre DANILO ANDRES CAMBRONELL CAMPIS e ING CLINICAL CENTER S.A.S, existió un contrato de trabajo a término fijo que inició el 5 de febrero de 2022 y finalizó el 11 de agosto de 2022, condenó a ING CLINICAL CENTER S.A.S a pagar a favor de DANILO ANDRES CAMBRONELL CAMPIS los siguientes valores y conceptos: **A)** Por concepto de Cesantías, la suma de $1.780.698, **B**) Por concepto de intereses de cesantías, la suma de $110.997, **C)** Por concepto de primas de servicios, la suma de $ 1.780.697, **D)** Por concepto de vacaciones, la suma de $ 890.349, esta suma deberá solucionarse debidamente indexada, **E)** Por concepto de sanción moratoria, 1 día de salario por cada día de retardo hasta por 24 meses o antes si demuestra el pago de lo adeudado por salario y prestaciones sociales, eso a partir del 12 de agosto de 2022 y en razón de $114.269 pesos diarios, y luego de ello, le debe al ex trabajador los intereses moratorios a la tasa máxima legal por lo adeudado por prestaciones sociales y salarios, hasta cuando se pague lo debido, **F)** Por concepto de indemnización por despido injusto, la suma de $6.056.276, Absolvió a la demandada de las restantes

pretensiones, declaró no probadas las excepciones propuestas por la demandada y parcialmente probada la de inexistencia de la obligación y condenó a ING CLINICAL CENTER S.A.S, a pagar las costas del proceso, fijó como agencias en derecho la suma de $4.500.000.

Teniendo en cuenta que el título judicial traído corresponde a una sentencia ejecutoriada, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, es procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de la anterior decisión judicial, y por tanto es razonable librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia si fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ING CLINICAL CENTER S.A.S. (NIT. 907.049.161-8) y a favor de DANILO ANDRES CAMBRONELL CAMPIS (C.C. 1.047.477.420) por las siguientes obligaciones:

- **$1.780.698** por concepto de cesantías.
- **$110.997** por concepto de intereses de cesantías.
- **$1.780.698** por concepto de primas de servicios.
- $890.349 por concepto de vacaciones, las cuales deberán solucionarse debidamente indexadas
- Por concepto de sanción moratoria, que corresponde a un día de salario por cada día de retardo ($114.269 diarios) durante 24 meses a partir del 12 de agosto de 2022, a partir del mes 25 los intereses moratorios a la tasa máxima legal, hasta cuando se pague lo debido.
- **$6.056.276** por concepto de indemnización por despido injusto.
- **$4.500.000** por concepto de las costas procesales del ordinario.
- Por las costas que se causen en el presente ejecutivo

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corriente, de ahorro y CDTs que ING CLINICAL CENTER S.A.S. tenga en el BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA,

BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COMULTRASAN, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA.
Limítese la medida hasta por la suma de $120.282.380
Ofíciese por secretaria.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LFAC.